



REPERTORIO N° 2367/2007.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(CADETES)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.

r*r*r

En Santiago, República de Chile, a ocho de mayo de **dos mil siete**, ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, Suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del Decreto Económico protocolizado con fecha dieciocho de abril del año en curso, al final del presente Registro bajo el número cuatrocientos noventa y uno y anotado en el Repertorio con el número mil novecientos cincuenta y nueve, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: por una parte, la **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA"**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad" o la "arrendadora", representada por su Alcalde, don **REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, Sociólogo, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra el **"CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P."**, sociedad anónima deportiva, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil veinte guión nueve, representada por su Vicepresidente don **JUAN ESTEBAN MUSALEM AIACH**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión cuatro, y por su Gerente don **JUAN CARLOS BERLINER DUQUE**, chileno, casado, psicólogo, cedula

nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos ocho guión ocho, todos domiciliados en Avenida El Parrón número cero novecientos noventa y nueve, comuna de La Cisterna, en adelante también "la arrendataria", acreditando, las personas naturales, sus identidades con sus respectivas cédulas ya enunciadas, pactando los comparecientes el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** La Municipalidad, previamente individualizada, es dueña del inmueble denominado "Complejo Deportivo Municipal de La Cisterna", de un área total aproximada de treinta coma sesenta y cinco hectáreas, ubicado en Avenida El Parrón número cero novecientos noventa y nueve, que comprende terrenos no construidos y áreas verdes, además de diversas construcciones e instalaciones, de tipo o carácter deportivo y recreativo, dejándose constancia, en esta oportunidad, que el acceso al Estadio de Fútbol se encuentra ubicado en José Joaquín Prieto número siete mil setecientos, de la comuna de La Cisterna. **SEGUNDO:** Atendido lo dispuesto en el Artículo treinta y cuatro inciso primero de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, constituye utilidad manifiesta en el presente contrato la necesidad de la Municipalidad de contar con ingresos que contribuyan a su presupuesto y, por ende, al cumplimiento de su función pública, asimismo, el hecho de que a través del presente contrato se otorgarán diversos beneficios a la comunidad de La Cisterna, es que éste municipio ha decidido entregar en arrendamiento parte de las instalaciones, construcciones y terrenos que conforman el inmueble indicado en la cláusula anterior. **TERCERO:** Constando al Municipio el interés e intención del Club Deportivo Palestino S.A.D.P., de arrendar un sector o parte del inmueble municipal mencionado con antelación, ha formulado oferta concreta destinada a materializar un acto jurídico o contrato que es concordante con la voluntad e intenciones, a su turno, de la municipalidad. **CUARTO:** Existiendo consentimiento de los contratantes, la "arrendadora", da en el carácter de arrendamiento, a la "arrendataria", quien acepta para sí, el arrendamiento de los siguientes sectores, partes e instalaciones, del inmueble indicado en la cláusula



primera, y que se individualiza a continuación: Un retazo de terreno de la propiedad individualizada en la cláusula primera correspondiente a treinta y nueve mil metros cuadrados aproximadamente, en donde actualmente se encuentra el complejo Deportivo, y que se singulariza en un plano firmado por los contratantes que pasa a ser parte integrante del presente contrato y que se protocoliza con esta misma fecha, y bajo el número seiscientos veintiuno guión B, al final de mis registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Mayo del año en curso, además, el plano considera un acceso a la propiedad a través de la Avenida José Joaquín Prieto, debiendo la "arrendadora" facilitar su uso, sin inconvenientes, durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento. Asimismo la "arrendataria" se obliga a destinar la propiedad objeto del presente contrato al uso exclusivo de las actividades deportivas y recreacionales propias de un club deportivo. **QUINTO:** El presente contrato de arrendamiento es a plazo fijo por un período de veinte años, el que las partes acuerdan que comenzará a regir el día primero de Mayo del año dos mil siete, renovable tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad por escrito de ponerle término al mismo. Esta comunicación deberá enviarse mediante carta certificada notarial, dirigida a la otra parte, al domicilio consignado en este contrato, debiendo efectuarse el envío de esta carta con una anticipación no inferior a ciento veinte días respecto a la fecha fijada para la expiración del período de arrendamiento o de sus sucesivas renovaciones. La "arrendadora" podrá también, a su elección, enviar la comunicación al inmueble que se arrienda mediante el presente instrumento y la "arrendataria" al nuevo domicilio que eventualmente tenga la "arrendadora" **SEXTO:** Las partes dejan constancia que la entrega material de la propiedad ya se ha llevado a cabo a entera satisfacción de las partes y en el estado en que actualmente se encuentra. La "arrendadora" declara y reconoce en forma expresa que los siguientes bienes pertenecen en dominio a la "arrendataria" no teniendo ningún derecho a cualquier título sobre ellos, estos son a) un paño empastado de ciento ochenta y cinco metros de

ancho por ciento cinco metros de largo, aproximadamente; b) ocho torres de iluminación de las canchas con sus respectivas instalaciones eléctricas; c) un container que se utiliza para lavandería y utilería; d) Una casa prefabricada del cuidador; e) Cuatro graderías móviles; f) Una bomba de agua ubicada en el recinto del estadio que se gestionará desde la propiedad arrendada; g) un quiosco, dos toldos; h) Un tanque de gas de mil litros; i) Una reja separadora de cancha de ciento ochenta y cuatro metros. Una reja alta de ciento noventa y cinco metros de ancho. Una reja separadora de cancha de ciento diez metros; j) Las máquinas de ejercicio que se encuentran ubicadas dentro del gimnasio; k) Una trepa y cinco barras de ejercicio. En el evento que una de las partes notifique a la otra de su intención de no renovar el presente contrato a su vencimiento o no se suscriba un nuevo contrato y, a pesar de lo anterior, la "arrendataria" no restituya la propiedad, continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida actualizada a la fecha, hasta que se efectúe la restitución del inmueble, sin perjuicio de que deberá pagar además de título de multa por incumplimiento en la restitución el equivalente a una Unidad de Fomento por cada día de atraso en la entrega del inmueble, y hasta que ésta se realice, sin perjuicio de los derechos de la "arrendadora" para poder iniciar todas las acciones judiciales, llegando incluso al lanzamiento por la fuerza pública. El pago de la multa deberá hacerse conjuntamente con el pago del arriendo. Sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula respecto de la vigencia del presente contrato, la "arrendataria" podrá poner término unilateralmente al presente contrato, en forma anticipada, manifestándole a la "arrendadora" su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de tres meses, facultad que sólo podrá hacerse efectiva en caso de que la "arrendataria" se encuentre al día en el pago de las rentas de arrendamiento, lo cual se acreditará con el respectivo recibo de pago. Este aviso deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al Alcalde la Ilustre Municipalidad de La Cisterna enviada al domicilio municipal señalado en el presente contrato o aquel que tuviere en esa época. El uso de esta facultad



no dará derecho a la "arrendadora" a solicitar indemnización de ninguna especie o compensación por el término anticipado del contrato, sin perjuicio del cobro de rentas insolutas y sus respectivas multas, y del derecho de la "arrendataria" de retirar los bienes de su dominio. **SEPTIMO:** El uso de los sectores objeto del presente arriendo del referido inmueble, supone la obligación de la "arrendataria" de permitir el acceso a los mismos en los horarios señalados sin obstáculo alguno para la "arrendadora", sus representantes, dependientes o personas que ingresen al inmueble por su intermedio o autorización. **OCTAVO:** La "arrendataria" no podrá utilizar u ocupar otros sectores del inmueble indicado con antelación, por causa o con ocasión de este contrato, salvo el sector relativo al Estadio Municipal que se arrienda simultáneamente a este contrato y bajo las condiciones allí pactadas. A su turno, la "arrendadora" tiene las facultades que derivan de su dominio sobre aquello que no arrienda en este contrato. **NOVENO:** La renta mensual será la cantidad en su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago efectivo de cincuenta y cuatro Unidades de Fomento mensuales, cifra que se deberá pagar anticipadamente, por la "arrendataria", a la "arrendadora" en Gran Avenida ocho mil quinientos ochenta y cinco, La Cisterna, en dependencias de Tesorería Municipal, dentro de los veinte primeros días de cada mes. Asimismo la "arrendataria" se obliga a otorgar las denominadas "prestaciones sociales anuales" que se indican en la cláusula siguiente que formaran parte integrante del arrendamiento y que las partes avalúan de común acuerdo en la cantidad anual de mil trescientas setenta Unidades de Fomento. El simple retardo o no pago oportuno de la renta de arrendamiento correspondiente a dos meses del plazo estipulado en el presente contrato, hará incurrir a la parte "arrendataria" en una multa diaria equivalente a cero coma dos unidades de Fomento sin perjuicio de la facultad de la "arrendadora" de pedir la terminación inmediata del contrato de arrendamiento. **DECIMO:** Conforme lo señalado en la cláusula precedente la "arrendataria" deberá realizar anualmente las siguientes prestaciones sociales a favor de la comunidad de La Cisterna: a) Entrega de cien entradas liberadas de pago a

niños menores de doce años y adultos mayores de sesenta años en el sector de galería, para los partidos de fútbol de local correspondientes al Campeonato Nacional; b) entrega de sesenta entradas liberadas de pago, en el Sector Andes, para uso libre de la "arrendadora" para los partidos de fútbol de local correspondientes al Campeonato Nacional; c) entrega de ciento veinte balones de fútbol al año, de calidad y standard apropiado para la práctica deportiva, en los meses de marzo y agosto; d) entrega anual al Colegio Palestino de esta Comuna de treinta y seis vestimentas deportivas, consistentes, en camisetas, pantalón deportivo y medias; e) otorgamiento de cincuenta becas para alumnos de colegios municipalizados de esta comuna para participar en la Escuela de Fútbol que organiza anualmente el Club Deportivo Palestino S.A.D.P.; f) realización de una escuela de fútbol de verano para ciento cincuenta niños ; g) Apoyo y asesoría en el entrenamiento de la Selección de Fútbol del Colegio Palestino de esta Comuna; h) Asesoría Técnica a las Asociaciones de Fútbol Amateur en la preparación de selecciones de la comuna; i) Organización de Torneo Escolar para colegios municipalizados de la comuna; j) Organización de un seminario de capacitación para profesores de Educación Física y Entrenadores de Fútbol de la comuna. Todas las "prestaciones sociales anuales" indicadas serán canalizadas a través de la "arrendadora". Respecto de las enunciadas en las letras a), b), c) y d) del listado anterior, la "arrendataria" deberá enviar una comunicación por escrito a la "arrendadora", informándole que se encuentran a su disposición los bienes comprometidos anualmente, siendo obligación de la "arrendadora" retirarlos y entregarlos a sus destinatarios finales. Respecto a lo indicado en las letras e) y f), la "arrendadora" con al menos treinta días de anticipación deberá comunicar por escrito a la "arrendataria", la nómina de los niños que participarán de ellas. La "arrendataria" no será responsable de manera alguna de la elección de los niños beneficiarios de estas escuelas, siendo responsable única y exclusivamente de dicha labor la "arrendadora". En caso, de que en un año la "arrendadora" no ocupase los cupos presupuestados para las respectivas escuelas, estos se perderán y no podrán agregarse para el



año siguiente. En cuanto a lo señalado en las letras g), h), i) y j) del "listado de prestaciones sociales anuales", será obligación de la "arrendataria" en el mes de marzo de cada año, enviar a la "arrendadora" o a quien ésta designe una propuesta de acciones a realizar, relacionadas con cada una de las actividades. La "arrendadora", tendrá un plazo de quince días para aprobarlas, si transcurrido dicho plazo la "arrendataria" no ha recibido una comunicación por escrito por parte de la "arrendadora", la propuesta de actividades se entenderá aprobada. En el evento que la "arrendadora" objete fundadamente el proyecto, las partes se reunirán para conciliar los puntos de discrepancia. Sin perjuicio de que respecto de las prestaciones señaladas en las letras e) en adelante se deberá proceder por la Unidad Técnica a requerir de manera formal y por escrito a la "arrendataria" su cumplimiento y fijarán de común acuerdo el plazo para su realización. Las "prestaciones sociales anuales", señaladas y valuadas precedentemente deberán ser entregadas por la "arrendataria" por cada año de vigencia de éste contrato siendo parte integrante de la renta de arrendamiento a que se hace referencia en la cláusula Novena, por lo que el no cumplimiento de algunas de éstas prestaciones por causas imputables a la "arrendataria", dará lugar a que la "arrendadora" pueda poner término al contrato de arriendo por incumplimiento y no pago de rentas por parte de la "arrendataria", siguiendo el procedimiento establecido en el inciso final de la cláusula siguiente. **DECIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de la vigencia del presente contrato, el mismo, podrá ser extinguido con antelación, por decisión unilateral de la "arrendadora", expresada mediante Decreto Alcaldicio, en sede administrativa, sin forma de juicio, en los siguientes casos: Si se acumulan dos rentas de arrendamiento que no sean pagadas por la arrendataria, Si la arrendataria deja de existir como persona jurídica. Si no conserva dolosamente o por culpa grave, imputable a la "arrendataria", en razonable buen estado los bienes de propiedad municipal, entregados en arrendamiento en virtud de este contrato. Por no pagar oportunamente las otras prestaciones que le impone el presente contrato, siempre y cuando la Unidad Técnica las haya requerido y la "arrendataria" se

haya negado injustificadamente. Por no comunicar la existencia de ingresos que la "arrendataria" debió percibir en virtud del presente contrato proveniente de terceros, Por generar la "arrendataria" perjuicio no reparado a la "arrendadora" o respecto de terceros o cualquier clase de responsabilidad penal, civil o administrativa sobre ésta o que pueda invocarse a ésta, siempre que los hechos que originen dichos eventuales derechos o acciones se produzcan en el interior del recinto arrendado mediar te este instrumento. Negarse a tolerar inspección del personal de la arrendataria en los términos previstos en la cláusula vigésimo primera de este instrumento. Si se acumulan tres rentas de arrendamiento que no sean pagadas por la arrendataria, correspondientes al contrato que con esta misma fecha han suscrito las partes respecto del arriendo de los sectores, partes e instalaciones individualizados en la cláusula cuarta del contrato al que se hace referencia y que consisten en los siguientes: el Estadio Municipal, lo cual comprende el estadio de fútbol, sus graderías, su cancha y cuatro núcleos para baños destinados al público, los camarines contiguos a este estadio, parte del segundo piso del Edificio de Administración, ubicado en el sector poniente del estadio de fútbol, que comprende los recintos señalados en el plano respectivo y casetas de transmisión, el sector adyacente o circundante a este estadio, que incluye pista y núcleo atlético, túnel de acceso, multicanchas, boleterías y, áreas verdes de circulación, ubicadas en el perímetro del estadio y las instalaciones anexas ubicadas en el área señalada en el plano general de conjunto. Si la "arrendataria" no da cumplimiento o no paga oportunamente, dos o más cuotas establecidas en la transacción suscrita por las partes, con esta misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, y previo a la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente, la "arrendadora" deberá comunicar por escrito a la "arrendataria" con una anticipación mínima de treinta días, antes de la dictación del Decreto Alcaldicio de la ocurrencia de alguna de las situaciones mencionadas precedentemente, con el objeto que ésta pueda realizar sus descargos o bien presentar una solución o subsanar cuando procediera. En caso de no presentar descargos, no solucionar o subsanar, se dictará el Decreto



sin más trámite. Se deja constancia que el procedimiento antes regulado no opera en el caso de no pago de las rentas de arrendamiento. **DECIMO SEGUNDO:** En todo caso, la "arrendataria" deberá velar dentro de sus posibilidades porque en el curso de la vigencia de este contrato y respecto de los bienes arrendados, no se transgreda, por persona alguna, la ley, la moral, el orden público ni se cause el deterioro de los bienes arrendados que no provenga de su uso natural, siempre que dichos hechos se produzcan en actividades organizadas o bajo la responsabilidad de la "arrendataria" o por personal de la misma. **DECIMO TERCERO:** Podrá la "arrendataria" contratar publicidad en el retazo de terreno cuyo arriendo es objeto del presente contrato, con cualquier tercero, siempre que no vulnere las limitaciones fijadas para la misma, y en tal caso, los beneficios, renta o utilidad a percibir por ésta le corresponderán íntegramente, teniendo, en todo caso, la limitación de que todo letrero que se instale en el interior del terreno no se exhiba hacia el exterior del mismo, o por el contrario deberá pagar los derechos municipales que procedan si así ocurriese. **DECIMO CUARTO:** Se prohíbe a la "arrendataria" subarrendar, ceder o transferir todo o parte de lo arrendado en virtud del presente contrato, a menos que cuente con la voluntad previa, favorable y expresa de la "arrendadora". No obstante lo expuesto, los comparecientes entienden y comprenden que dentro del rubro o giro de la actividad de la "arrendataria" está el facilitar o subarrendar, esporádicamente, parte de sus instalaciones, en especial las canchas de fútbol para actividades a realizarse por algunas horas o día. En ese entendido la "arrendadora" autoriza expresamente, desde ya a la "arrendataria" para subarrendar parcialmente la propiedad materia de ésta contrato, solo para fines deportivos y recreacionales, y conservando siempre la "arrendataria" la administración de la propiedad. **DECIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo ya pactado, serán, además otras obligaciones de la "arrendataria": La mantención eficiente y adecuada de todo aquello que le es entregado en virtud del presente contrato de arrendamiento, La contratación del personal necesario para el uso adecuado y mantención de las instalaciones, construcciones, servicios y áreas

arrendadas y, en el evento de que se ejecuten construcciones, del personal especializado que la lleve a cabo. El pago de los servicios correspondientes a los sectores, instalaciones y áreas arrendadas, cualesquiera que estos fueran, por la "arrendataria" y durante el lapso de su uso, siendo de su cargo y a modo ilustrativo, por ejemplo, los consumos de energía eléctrica, agua potable, teléfono o gas. Se entiende que serán de cargo de la "arrendataria" el pago de aquellos servicios cuyo uso provenga de terceros ajenos a este contrato pero autorizado por la "arrendataria". **DECIMO SEXTO:** De los terrenos, e instalaciones objeto del presente contrato se elaborará un Acta de Entrega, además de planos del área arrendada, que determinarán con precisión aquello que es arrendado en virtud del presente arrendamiento, dejándose constancia que los bienes que pertenecen a la "arrendataria", son los señalados en la cláusula sexta, los planos señalados anteriormente deberán suscribirse por los comparecientes, pasando a formar parte integrante del presente contrato. **DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato no inhibe ni impide a la "arrendadora" la cesión, al título que estime del caso, de cualquier otro sector del complejo deportivo que no esté comprendido entre aquellos que son arrendados en el presente contrato, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades de la "arrendataria". Sin perjuicio de lo anterior, la "arrendadora" otorga a la "arrendataria" la exclusividad como Club Deportivo Profesional para la creación de escuelas de fútbol o el funcionamiento de instituciones de cualquier naturaleza destinada a la formación de jóvenes en dicho deporte, en terrenos de propiedad de la "arrendadora", en especial, en los inmuebles individualizados en la cláusula Primera de este contrato, aunque los haya entregado a terceros bajo cualquier título. En consecuencia, la "arrendadora" se obliga a no permitir que en dichos terrenos se transgreda este compromiso, con la instalación o funcionamiento, permanente o transitorio, de grupos colectivos o individuales que tengan relación, parcial o total, directa o indirecta, con clubes deportivos profesionales de fútbol. **DECIMO OCTAVO:** Toda obra de mejoramiento o transformación que la "arrendataria" ejecute en las áreas, instalaciones o



construcciones arrendadas, deberá contar, necesariamente con la voluntad favorable y previa de la "arrendadora" y, al término del arrendamiento quedarán en propiedad de la "arrendadora", salvo aquellos bienes que se puedan retirar sin detrimento del inmueble arrendado. **DECIMO NOVENO;** Será responsabilidad de la "arrendataria" contar con la autorización favorable de las entidades u órganos externos que le resulten necesarias para efectuar las actividades deportivas o anexas a éstas que ha previsto o pueda llevar a cabo en las áreas o instalaciones arrendadas, o reunir los requisitos para ejecutar las mismas, en este tipo de instalaciones. **VIGESIMO:** Los comparecientes dejan constancia de que el presente arrendamiento no incluye bienes muebles y, en consecuencia, no procede que el "arrendador" pague impuesto de I.V.A. sobre la renta ya fijada y que las especies que quedan incluidas en el arrendamiento que puedan estimarse muebles son, en realidad, inmuebles por destinación, quedando constancia de ellos en el respectivo Inventario. **VIGÉSIMO PRIMERO:** La "arrendataria" reconoce y acepta el derecho del personal que la "arrendadora" destine para inspeccionar las áreas e instalaciones arrendadas en virtud del presente contrato, e inspeccionar el pago oportuno de los servicios que tengan lugar a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones que asume por el mismo, sin que tal inspección pueda significar o signifique obstáculo para las actividades propias de la "arrendataria". **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la renta fijada en la cláusula octava de esta escritura, la "arrendataria" se obliga, además, a disponer de las sumas necesarias para pagar los sueldos, salarios o remuneraciones del personal que destine a efectuar labores en las áreas o sectores arrendados para la mantención de las mismas además de los insumos que se utilicen o aquellas que la propia "arrendataria" decida emprender. **VIGÉSIMO TERCERO:** El "arrendador" no responderá en caso alguno por robos o hurtos que pudieran ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios que pudieran producirse sobre los bienes de la "arrendataria", producto de incendio, terremotos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, variaciones de intensidad en la energía eléctrica, explosiones, acciones

terroristas o de particulares no imputables al "arrendador", así como cualquier otro caso fortuito. El "arrendador" queda liberado de toda responsabilidad de daños a las personas y bienes de los vecinos colindantes, que ocurran durante la ocupación de la propiedad por parte de la "arrendataria" y respecto de la actividad que ella lleve a cabo. **VIGÉSIMO CUARTO:** La Municipalidad por éste acto instituye en calidad de Unidad Técnica al Departamento de Deportes y la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, quienes deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato. **VIGÉSIMO QUINTA:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo treinta y ocho de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la "arrendataria" se obliga a acompañar, en el carácter de garantía, un vale vista a favor de la "arrendadora", en la dirección de asesoría jurídica de la "arrendadora", dentro del lapso de cinco días hábiles a contar de la suscripción del presente contrato, por un valor de trescientos mil pesos, que se le restituirá al finalizar la vigencia de este contrato y previo informe favorable de la Unidad Técnica de este instrumento, compuesto por la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Deportes, encargado este último de la fiscalización de las obligaciones de la "arrendataria". **VIGÉSIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este contrato, su interpretación o aplicación, los comparecientes otorgan competencia a los Tribunales dependientes de la I. Corte de Apelaciones de San Miguel. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los gastos que irrogue la escrituración pública del presente contrato, serán de cargo de la "arrendataria", así como la protocolización de los planos respectivos. **VIGÉSIMO OCTAVO:** La personería de don Juan Esteban Musalem Aiach y don Juan Carlos Berliner para actuar en nombre y representación del Club Palestino S.A.D.P. emana de escritura pública celebrada con fecha seis de Diciembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaria de Santiago de María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a expresa petición de ellas. La personería de don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro para representar a la Municipalidad consta del Acta de Constitución del Concejo



Municipal de La Cisterna, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, documento que no se inserta por ser conocido de los comparecientes y a expresa petición de ellos. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-


REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
PP. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA




JUAN ESTEBAN MUSALEM AIACH

PP. CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.

5-668.398-4




JUAN CARLOS BERLINER DUQUE

PP. CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.

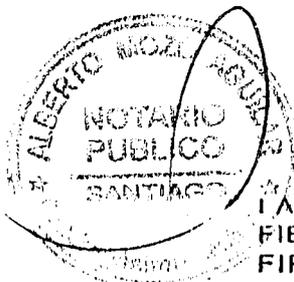
10.548.708-8



AUTORIZO EN CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES.

SANTIAGO,

24 MAY 2007



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO 28 MAY 2007





TEMA :
ARRENDAMIENTO CANCHAS CADETES
A CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.
FECHA : 24-04-2007

CERTIFICO: Que el presente plano, lo dejo agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de mayo del año 2007, bajo el N° 621-B otorgada ante mi Suplente y autorizada por mí de conformidad con artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales, referente al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA" -A- CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P., y anotada bajo el Repertorio N° 2367/2007. Santiago, 24 de mayo de 2007.-



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO.

SANTIAGO, 28 MAY 2007

